

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 291-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 05659-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **CONSORCIO TURÍSTICO HOTELERO AREQUIPA INN SRL (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 660-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 660-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que resuelve declarar improcedente su solicitud de SPL que se encuentra contenida en el registro N° 05659-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación planteado la empresa solicita se declare nulo el Auto Directoral; señalando que procedió a interponer el procedimiento de suspensión perfecta el día 19.04.2020 y que se confirmó el 27.04.2020 sobre cinco (05) trabajadores por el periodo del 19.04.2020 al 09.07.2020 conforme a lo estipulado en el DU N° 038-2020. Señala que con vista que el 21.04.2020 se publicó en el diario el Peruano el D.S. N° 011-2020-TR procedió a confirmar su solicitud el 27.04.2020 dentro del plazo legal otorgado por el indicado Decreto Supremo de cinco días.

Que, el Auto Directoral del cual se pretende su nulidad, declaró improcedente la solicitud de SPL presentada por la empresa indicando que se aprecia que es correcto afirmar que esta comunicó la suspensión perfecta de labores el día 27.04.2020 hecho que contraviene lo dispuesto en el numeral 6.2 del Art. 6° del D.S. N° 011-2020-TR referente a que las comunicaciones por vía remota efectuadas por el empleador se realizan como máximo hasta el día siguiente de adoptada la suspensión, únicamente, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; y estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR. Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada. Siendo así y revisados los argumentos expuestos por la empresa, señala que habría presentado su solicitud de SPL en un primer momento el 19.04.2020 (Día domingo) sobre cinco (05) trabajadores cuyo periodo de suspensión se señaló por el del 19.04.2020 al 19.07.2020. Debe indicarse aquí lo establecido en el numeral 48.1.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador que señala que se considera documentación prohibida de solicitar a los administrados: "Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente" así como lo señalado en el Art. 173° del mismo cuerpo legal indicado respecto a que la carga de prueba se rige por el principio de impulso de oficio, por el cual se entiende que las autoridades deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por lo que de la consulta del Sistema Integrado de Información Inspectiva (SIIT) se aprecia que figura la solicitud de SPL realizada por la empresa con fecha 19.04.2020; siendo que esta fecha coincide con la indicada por la empresa.



**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 291-2020-GRA/GRTPE

Siendo así, entre la publicación del D.S. N° 011-2020-TR (que entro en vigor desde el 22.04.2020 y que otorga el plazo de cinco días hábiles para adecuar o confirmar su comunicación a lo dispuesto en la norma) y la confirmación de la solicitud de SPL del 27.04.2020; han mediado tres días hábiles; razón por la que la confirmación se encuentra realizada dentro del plazo legal señalado.

Que, habiendo comprobado que la empresa ingresó su solicitud en la indicada fecha del 19.04.2020; y que además su confirmación de solicitud de SPL se realizó dentro del plazo legal otorgado por el D.S. N° 011-2020-TR, debe declararse fundado el recurso de apelación presentado por la recurrente.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **CONSORCIO TURÍSTICO HOTELERO AREQUIPA INN SRL** en contra del Auto Directoral N° 660-2020-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada Auto Directoral N° 660-2020-GRA/GRTPE-DPSC, por los considerandos aquí expuestos, por lo que la solicitud de SPL 05659-2020 debe remitirse a la Dirección de Prevención de Solución de Conflictos para que disponga la apertura del expediente de suspensión perfecta de labores solicitada por la empresa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **CONSORCIO TURÍSTICO HOTELERO AREQUIPA INN SRL**, y de los trabajadores comprendido en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo